

Rad No.: 25-240-136859

Barranquilla, 4/08/2025

Señor(a)
DAMARIS MARTINEZ MEJIA
damarismartinezmejia556@gmail.com
Bermejal (San Zenón)

Contrato: 67015175

Asunto: Solicitud suspensión voluntaria del servicio - Inmueble Desocupado – Solicitud de información.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 15 de julio del 2025, radicada bajo el No. WEB 25-012417, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., envió al inmueble ubicado en la Urb. Villa Candelaria- 0 Manzana B Casa 23 de Bermejal (San Zenón), a una cuadrilla del área técnica, la cual suspendió el servicio de gas natural conforme a su solicitud.

Es importante mencionarle que, una vez requiera nuevamente el servicio, deberá informarlo a través de este medio, para lo cual, el servicio deberá estar al día con el pago de la facturación.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Ahora bien, conforme a lo manifestado en su comunicación donde informa que se le está generando cobro de reconexión, le informamos que, revisada nuestra base de datos, se constató que el citado servicio, se encontró suspendido en 2 ocasiones, la primera desde el día 17 de febrero del 2024 con ocasión a la mora en el pago de la facturación del mes de enero del 2024 y la segunda desde el día 24 de enero del 2025 con ocasión a la mora en el pago de la facturación del mes de diciembre del 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 10 de marzo del 2024, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido por mora en el pago de la facturación del mes de enero del 2024, desde el día 17 de febrero del 2024.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$57.378.oo, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Así mismo, el día 10 de febrero del 2025, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido por mora en el pago de la facturación del mes de diciembre del 2024, desde el día 24 de enero del 2025.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$62.657.00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142¹ de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS023 JG/73
229220014

1 ARTICULO 142, LEY 142 DE 1994: "Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato".